

Soluciones ágiles para el sector salud NIT: 900.348.230-7

RESOLUCIÓN No. L - 0001 de 2022 (Mayo 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD - R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN"

La liquidadora de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD - R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN, Entidad identificada con el NIT: 900.348.230-7, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en el Acta No 15 del 31 de marzo de 2022 Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD - R & S SALUD, Circular Externa No 20 de 2020- Circular Básica Jurídica Título IV, Capítulo XV, Ley 79 de 1988, y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicionen, y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Acta No 15 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se ordenó la liquidación voluntaria de R & S Salud, identificada con el NIT No. 900.348.230-7;

- 1) De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del Acta No 15 del 31 de marzo de 2022, se designó como liquidadora, a ADRIANA MARIA FONTECHA HERNANDEZ.
- 2) Que, en virtud del marco normativo del proceso de liquidación, el liquidador emitirá actos administrativos, los cuales gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario.
- 3) Que, el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que:

"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...)





Soluciones ágiles para el sector salud NIT: 900.348.230-7

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (...)"

4) Que el artículo 53 ibídem, señala que:

"Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. No obstante, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)"

5) Que el artículo 56 ibídem, establece que:

"Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...)"

6) Que el articulo 57 ibídem, establece que:

"Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley."

7) Que el Liquidador de R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del proceso liquidatorio, debe proferir actos administrativos de carácter particular los cuales deben ser notificados a cada uno de los interesados a efectos de garantizar la firmeza del acto administrativo conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de Carácter Particular proferidos por R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1994.





Soluciones ágiles para el sector salud NIT: 900.348.230-7

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo señalado en el artículo antecedente, téngase como reglamento para la realización de notificaciones electrónicas el siguiente:

- a. A partir de la fecha de suscripción del formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias de R & S SALUD -EN LIQUIDACIÓN, esta entidad queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección registrada por el interesado, los actos administrativos proferidos que deban ser objeto de notificación personal.
- b. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el interesado (representante legal o persona natural) reciba el correo electrónico remitido por R & S SALUD EN LIQUIDACIÓN, en el buzón de la dirección electrónica diligenciada conforme al literal A) del presente artículo. Dicho envío y recepción de correos electrónicos generados en desarrollo de la autorización radicada serán certificados con plena validez jurídica por un proveedor de servicios de correo electrónico certificados. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del interesado en las condiciones señaladas en el presente acto administrativo, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- c. Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN, empezarán a correr el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del presente artículo.
- d. El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; por lo anterior se sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la autorización radicada en esta entidad. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del interesado no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- e. El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en la dirección registrada en la autorización radicada ente esta entidad, incluido el ítem de correo electrónico no deseado o

Página 3 de 4



Soluciones ágiles para el sector salud NIT: 900.348.230-7

spam, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del interesado no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

f. Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif, jpeg, jpg, png o pdf, razón por la cual el interesado deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TERCERO: La autorización suscrita por el interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) tendrá efectos a partir de la radicación de la autorización respectiva a través de los medios establecidos de notificación judicial de R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN. En tal sentido con la radicación de la misma se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional www.ryssalud.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE;

Dado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA MARIA FONTECHA HERNANDEZ

Liquidadora R & S SALUD - EN LIQUIDACIÓN

